

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD, COMPETENCIA, CPV, CARENCIA DE MEDIOS, PRECIO DE LICITACIÓN, PROCEDIMIENTO, CRITERIOS SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN SELECCIONADOS, HABILITACIÓN EMPRESARIAL, MODIFICACIONES PREVISTAS, CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN, PENALIDADES, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN, PLAZO DE EJECUCIÓN, FINANCIACIÓN Y FORMA DE PAGO.

EXPEDIENTE: PSS/2023/00000000468

OBJETO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONEXIÓN Y ACUDA CON VERIFICACIÓN DE LOS SISTEMA DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES.

El objeto es la contratación de los servicios de mantenimiento, conexión a central receptora de alarmas, servicio de atención de alarmas, acuda, custodia de llaves, intrusión, detección y alarma de incendios instalados en los siguientes centros dependientes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, con las especificaciones indicadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

1. COMPETENCIA

El órgano de contratación competente es la Secretaría General de la Consejería de Cultura Turismo y Deportes, en ejercicio de las competencias de contratación administrativa previstas en el artículo 32 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, en relación con las competencias atribuidas por el Decreto 169/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (DOE nº 214, de 6 de noviembre de 2019), y que tiene delegadas de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes en virtud de la Resolución de 26 de julio de 2019, sobre delegación de la Consejera de determinadas competencias en el Secretario General (DOE nº 146, de 30 de julio de 2019).

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CÓMO SE VA A CUBRIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO

A los efectos de justificar la necesidad e idoneidad de la celebración del presente contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre de 2017, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se expone cuanto sigue:

Con la finalidad de garantizar la seguridad en los inmuebles de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura que disponen de un sistema de alarma, se hace necesario contratar una empresa para mantener estos sistemas conforme a lo detallado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Para la prestación del servicio esta Consejería no dispone de personal especializado integrado en la correspondiente relación de puestos de trabajo, ni de autorización de la policía, ni de medios materiales para la ejecución de este servicio.

3. CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN, CPV

A efectos de aplicación de la LCSP, al presente contrato de servicios les corresponden las siguientes nomenclaturas CPV estipuladas en el Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2008:

- 79711000-1 Servicios de vigilancia de sistemas de alarma.

4. CARENCIA DE MEDIOS

Vista la necesidad de cumplir tanto con la legislación vigente como las de obtención de un servicio adecuado, es fundamental poner de manifiesto que esta Administración, en general, y la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, en particular, carecen de los medios materiales y humanos necesarios para la realización de las prestaciones del objeto del presente contrato, haciéndose necesario proceder a la contratación de los servicios citados con empresas especializadas o habilitadas al efecto.

Se entiende que en el presente caso no concurren las circunstancias excepcionales por razones de necesidad y urgencia debidamente justificadas, para proceder al nombramiento de personal funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas, ni para el nombramiento de personal laboral temporal para dichas actuaciones.

Por ello, ante la insuficiencia de medios personales necesarios para la realización de las prestaciones y la imposibilidad de ampliación de la plantilla de personal de esta Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, se considera justificada la contratación de los servicios citados con empresas especializadas.

5. PRECIO DE LA CONTRATACIÓN

Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 168.991,73 €

IVA (21%): 35.488,27 €

Presupuesto base de licitación (IVA incluido): 204.480,00 €

Valor Estimado del contrato con prórrogas 422.479,34 €

Valor estimado del contrato (IVA excluido):

- Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: En el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta, además de los costes salariales derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes (teniendo en cuenta el último Convenio colectivo vigente aplicable al personal, tomando como referencia el Convenio Colectivo Estatal de empresas de seguridad para el periodo 2023-2026 (BOE núm. 299 de fecha 14 de diciembre 2022) sobre categorías profesionales y costes salariales según establece el artículo 100.2 de LCSP), otros costes que se derivan de la ejecución material de los servicios (según el presupuesto base de licitación), los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, así como el coste económico de las posibles mejoras que oferten los licitadores y las eventuales prórrogas.

- Anualidades:

	2023	2024	2025	Total
Presupuesto s/IVA	70.413,22 €	70.413,22 €	28.165,29 €	168.991,73 €
IVA 21%	14.786,78 €	14.786,78 €	5.914,71 €	35.488,27 €
Presupuesto c/IVA	85.200,00 €	85.200,00 €	34.080,00 €	204.480,00 €

- Cofinanciación: Comunidad de Extremadura: 100% Otros Entes: 0 %

- Aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura: 204.480,00 €

6. FINANCIACIÓN

La presente contratación será financiada con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2023, 2024 y 2025, a las aplicaciones presupuestarias:

LOTE	ANUALIDAD	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
1	2024	42.600,00	150020000 G/272C/22701
1	2025	42.600,00	150020000 G/272C/22701
2	2024	42.600,00	150030000 G/272A/22701
2	2025	42.600,00	150030000 G/272A/22701
3	2024	17.040,00	150030000 G/272B/22701
3	2025	17.040,00	150030000 G/272B/22701

7. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

– NO PROCEDE, en virtud de lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP.

8. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

El expediente se tramitará por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en el que todo empresario/a interesado/a podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores de acuerdo con el artículo 156 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, contribuyendo de este modo a favorecer la transparencia en la adjudicación de la contratación, por lo tanto, en la gestión de fondos públicos.

Criterios de Adjudicación:

De acuerdo al artículo 145.6 de la LCSP, se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida; y dice el apartado segundo que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos se refieren a aspectos medioambientales o sociales que vinculados al objeto del contrato mejoran la calidad del servicio.

En el caso que nos ocupa, se estipulan para todos los lotes como criterios de adjudicación la oferta económica y como criterios de valoración el tiempo máximo de respuesta en caso de avería o incidencia, así como disponer de recursos personales y materiales superiores a los exigidos en el PPT, que enriquecen el objeto del contrato al ofrecer soluciones rápidas a eventuales necesidades, con medios mayores, en su caso, a los mínimos exigidos que repercute en la calidad del servicio.

Relacionado con el objeto del contrato y cumpliendo con el artículo 25 de la LCPSREx y la transversabilidad de los criterios sociales y medioambientales, se ha optado por incluir para todos los lotes, por un lado, la realización de cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con sus puestos de trabajo, con el objeto de complementar los que por disposiciones vigentes se tienen que desarrollar. Esta medida de prevención se justifica por necesidad de tener un conocimiento del manejo del sistema de alarmas que afecta a los usuarios y trabajadores de los respectivos centros, de forma que quede acreditada un conocimiento extenso en la seguridad del uso de los sistemas de alarma. Por ello, se considera también valorar el tiempo de reducción de respuesta por parte de la empresa ante un aviso de avería o incidencia; y por otro lado, se incluye como criterio ambiental la utilización de un vehículo eléctrico para los desplazamientos a las sedes objeto del servicio.

De todo esto se desprende, que los criterios elegidos garantizan la elección de la oferta más ventajosa para la Administración, en base a la mejor relación calidad-precio, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

9. DIVISIÓN POR LOTES.

Se ha optado por la dividir el expediente en lotes conforme a los programas presupuestarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, al objeto que cada Servicio supervise la ejecución de cada uno de sus contratos.

10. CRITERIOS DE SOLVENCIA

De la Circular 1/2018, de 18 de mayo de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre criterios de solvencia susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura se ha optado por utilizar aquellos criterios oportunos por su relación y proporcionalidad con el objeto del contrato, exigiéndose como solvencia económica y financiera el volumen de negocios, con ello la Administración se asegura que los usuarios del servicio estarán cubiertos frente a cualquier incidente que pueda darse por la ejecución del contrato, y como solvencia técnica o profesional, la relación de los principales servicios, a efectos de acreditar una cierta trayectoria, actividad y trabajos realizados por la empresa que garantice la viabilidad de la ejecución del contrato.

- Solvencia económica y financiera:

La situación financiera y el grado de fortaleza en la estructura, en la magnitud y en la composición del capital social de los licitadores se considera un motivo indicativo que permite presumir una suficiencia razonable en la capacidad del adjudicatario para hacer frente a las obligaciones económicas y financieras que derivarán de la adjudicación del presente contrato. El umbral establecido, es conforme con el previsto en el artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Con este requisito de solvencia se busca obtener información relativa a la capacidad del empresario para hacer frente no solo a las obligaciones que se pudieran derivar de la ejecución del presente contrato, sino también de las que le correspondan ordinariamente por la gestión de su actividad. Se entiende la solvencia como la capacidad para hacer frente a las obligaciones presentes y futuras, no entendiéndose que, de los medios puestos a disposición, existan otros que puedan responder mejor a esta cuestión.

LOTE Nº	VOLUMEN ANUAL MÍNIMO
1	176.033,06 €
2	176.033,06 €
3	70.413,22 €

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba ser inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

- Solvencia técnica o profesional:

Artículo 90 de la LCSP, apartado/s 1.a:

Relación de los principales servicios o trabajos realizados en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, y cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado de los lotes que a continuación se detallan. Los servicios deberán ser de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

LOTE Nº	IMPORTE MÍNIMO SERVICIOS REALIZADOS
1	123.223,14 €
2	123.223,14 €
3	49.289,25 €

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

Acreditación diferente de la solvencia técnica para empresas de nueva creación en el supuesto del artículo 90.4 de la LCSP: SI.

Cuando el contratista sea una “empresa de nueva creación”, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica requerida consistirá en disponer de una plantilla media anual igual o superior a 4 trabajadores y uno de ellos con la titulación de Ingeniero Técnico Industrial o similar, que le permita certificar el estado de la maquinaria objeto del mantenimiento y control de calidad.

Se acreditará mediante declaración sobre la plantilla media anual de la empresa en los últimos tres años, acompañada de la titulación correspondiente cuando le sea requerida por los servicios dependientes del órgano de contratación.

De acuerdo al artículo 90.1 b) en relación con el apartado 4ª de dicho artículo, se ha optado por la elección de dichos parámetros de entre los que se establece en la LCSP por considerarlos vinculados al objeto del contrato y proporcionales al mismo, sin que con ellos se vulnere el principio de libertad de acceso a los licitadores que la propia ley establece, considerándose suficientes para concurrir a la licitación.

11. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO

La empresa deberá estar inscrita en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio del Interior, debiendo contar con la autorización administrativa para la explotación de centrales para la conexión, recepción, verificación, respuesta y transmisión de las señales de alarma a la Policía, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, así como para el mantenimiento de los sistemas automáticos de intrusión, detección y alarma de incendios.

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACION ES AUTOMÁTICA.

I.- EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA:

Puntuación (P_{eco})	49 puntos
-------------------------------------	------------------

1.2.-Fórmulas matemáticas a utilizar para valorar el criterio precio.

Fórmula A:

$$P_l = P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{max} - B_l}{B_{max}} \right) \right]$$

Justificación de la fórmula económica empleada:

A efectos de valoración y en relación al criterio económico, se ha considerado a la hora de establecer la fórmula económica que de las opciones disponibles, la fórmula que mejor se adapta es la denominada fórmula A, ya que ha de establecerse por el poder adjudicador como “oferta económicamente más ventajosa” aquella oferta que presente una mejor relación calidad-precio, teniendo en cuenta en este tipo de servicios la cualificación técnica que han de tener no sólo el responsable del proyecto, sino también el equipo técnico. Debido a la tipología de trabajos a realizar en esta licitación, se elige la fórmula A al ajustarse de una forma más adecuada a la valoración del precio.

La fórmula empleada para la evaluación de la oferta económica se adapta a la prestación objeto de contratación mediante un sistema proporcional de valoración que cumple con los requisitos de legalidad existentes al repartir de forma proporcional todos los puntos en juego.

El reparto de los puntos se obtiene de forma proporcional, por lo que a mayor baja, se obtiene mayor puntuación, concediéndose el máximo de puntos a la oferta económicamente más ventajosa y 0 puntos a la oferta que coincida con el precio base de licitación. Se trata de una fórmula lineal que procede al reparto de todos los puntos, la cual incentiva una oferta económica más ventajosa.

- Otros criterios de valoración cuantificables matemáticamente: 51 puntos

De acuerdo con el artículo 145.4 de la Ley 9/2017 en los contratos de servicio del ANEXO IV, así como los tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad, deberán representar al menos el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

Siendo el CPV del objeto del contrato 79711000-1, se encuentra comprendido en el ANEXO IV, calificado como servicio especial. En este sentido el artículo 22 de la Ley 9/2027 sobre contratos de servicios sujeto a regulación armonizada, señala en su apartado 1 c) que no se encuentra sujeto a regulación armonizada los contratos del Anexo IV inferiores a 750.000 euros.

- Tiempo máximo de respuesta (hasta 10 puntos):

Se puntuará el tiempo máximo de respuesta al que se compromete el licitador en caso de aviso de avería, incidencia o demanda de información por la Administración.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta con el plazo más reducido, debiendo ser inferior en cualquier caso al establecido en los pliegos y aparecer indicado en las mismas unidades de tiempo que en el mismo (días, horas o meses), y proporcionalmente al resto.

$P = "X" \text{ puntos} \times \text{plazo mínimo} / \text{plazo oferta}$ (regla de proporcionalidad inversa)

El PPT establece un tiempo máximo de respuesta de 30 minutos. Se otorgará una puntuación de 10 puntos a las empresas que reduzcan el tiempo de respuesta a 15 minutos y el resto de forma inversa proporcional, estableciéndose el umbral de saciedad en 15 minutos.

- Recursos personales y materiales: (6 puntos)

Por la realización de una visita semanal a las sedes objeto del servicio para la comprobación de los sistemas de alarmas: 3 puntos.

Por disponer de un vehículo adicional al mínimo exigido en el PPT (1 vehículo): 3 puntos.

- Otras mejoras de valoración automática (hasta 15 puntos):

Se entiende por mejora las prestaciones adicionales a las que figuran definidas en el PPT que no alteren la naturaleza de dichas prestaciones ni el objeto del contrato.

Mejoras en aspectos materiales descritos en PPT mejorables relativos a la verificación de las alarmas y cuantificables de forma alternativa:

Verificación mediante video (10 puntos) consistente en establecer un sistema de video activado por medio de un detector de intrusión o de un video sensor. El proceso de verificación comienza cuando la señal de alarma se visualiza por el operador de la CRA. El sistema debe registrar un mínimo de una imagen del momento exacto de la alarma y dos imágenes posteriores a ella en cinco segundos, de forma que permitan identificar la causa de la alarma. Se estima que el valor de esta mejora asciende al mínimo del 4% de presupuesto base de licitación (6.759,67 euros) dentro del límite de la Circular 3/2022.

Verificación mediante audio (5 puntos). Se han de almacenar un mínimo de 10 segundos de audio, inmediatamente anteriores a la activación de la alarma y seguir almacenando audio después de producirse la alarma hasta que la CRA se comunique con la instalación. Ha de poderse transmitir el audio en directo a la CRA si ésta lo demanda. Se estima que el valor de esta mejora asciende al mínimo del 2% de presupuesto base de licitación (3.379,83 euros) dentro del límite de la Circular 3/2022.

- Medidas de prevención y seguridad (hasta 10 puntos):

Curso de formación en materias directamente relacionadas con el desempeño de las funciones a realizar.

Las empresas licitadoras ofertarán a los profesionales de seguridad privada, la impartición de un curso de formación específicos en materias relacionadas con el manejo de los sistemas de alarmas.

La acción formativa complementarias, definida en el PPT concreta el contenido, duración, destinatarios y características del curso.

Se valorará 30 horas de formación. Las empresas licitadoras deberán de especificar si ofertan el curso de formación indicado o no, con las horas establecidas. La puntuación a otorgar será "0" puntos si no se oferta y 10 puntos si se oferta.

Esta medida de prevención se justifica por necesidad de tener un conocimiento del manejo del sistema de alarmas que afecta a los usuarios y trabajadores de los respectivos centros, de forma que quede acreditada un conocimiento extenso en la seguridad del uso de los sistemas de alarma.

- Criterios ambientales de valoración automática (hasta 10 puntos):

2.5.1.- Minimización de residuos o emisiones:

Se valorará la utilización de un vehículo eléctrico para los desplazamientos a las sedes objeto del servicio (hasta 10 puntos):

Se valorará la utilización de un vehículo que minimicen la contaminación para los desplazamientos a las sedes objeto del servicio (hasta 10 puntos):

Si el vehículo dispone de distintivo cero emisiones de color azul: 6 puntos

Si el vehículo dispone de distintivo eco, de color verde y azul: 4 puntos.

13. MODIFICACIONES PREVISTAS DEL CONTRATO

No se prevén modificaciones.

14. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

El contrato queda sometido a las siguientes condiciones especiales de ejecución previstas en el artículo 202.2 de la LCSP y el artículo 26 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura –LCSREx, recogidas en el apartado 21 del Cuadro Resumen de Características.

15. PENALIDADES

La determinación de las penalidades recogidas en el apartado 22.3 del Cuadro Resumen, viene determinadas por la aplicación de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura y siempre teniendo en cuenta la normativa básica del Estado en cuanto al procedimiento, límites y requisitos para la imposición de dichas penalidades. Con el establecimiento de las mismas se pretende evitar el cumplimiento defectuoso, así como los incumplimientos parciales de las empresas adjudicatarias y las demoras en los plazos de ejecución, y a su vez disuadir de dichos incumplimientos. En función del tiempo de demora, la calidad del servicio y la correcta entrega ejecución de los servicios se asignará el nivel de gravedad de las penalidades.

16. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Cesión: Sí.

Subcontratación: Sí.

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la **realización parcial** de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP 9/17, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 216 del citado texto legal.

En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en algunos de los supuestos del artículo 71 de la LCSP 9/17.

El contratista deberá comunicar a la Administración, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, su intención de subcontratar las prestaciones accesorias del contrato, indicando las actividades a las que afectará y la identificación del subcontratista, justificando su aptitud para realizar la prestación, con referencia a su experiencia y los elementos técnicos y humanos de los que dispone, así como los derechos de exclusiva que ostentan para la referida actividad.

El contratista deberá presentar ante el órgano de contratación el documento en el que se plasmará el subcontrato, que deberá establecer las obligaciones de la empresa o entidad subcontratista con relación a las cláusulas previstas en el contrato de que se trate y las consecuencias de su incumplimiento.

En todo caso, las empresas subcontratadas deberán disponer de una organización propia y con medios suficientes para llevar a cabo la actividad de que se trate, sin que, en ningún caso, se pueda producir cesión ilegal de personas trabajadoras y, especialmente, el contratista tiene que procurar que la empresa subcontratada cumpla todas las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral y, más concretamente, que cumple lo que prevé la normativa sobre la coordinación de actividades preventivas y puesta a disposición de los recursos preventivos cuando sean necesarios.

Asimismo, en caso de subcontratación, la empresa contratista tiene que comprobar, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y el alta en la Seguridad Social de los trabajadores de las empresas con las cuales subcontrate y debe comunicarlo al órgano de contratación.

El contratista debe informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral, así como de las medidas previstas para la coordinación de actividades.

El contratista estará obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17.

Todas las obligaciones establecidas en este apartado tendrán la consideración de **condiciones esenciales de ejecución**, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, podrá dar lugar a la imposición de las penalidades establecidas en la LCSP 9/17.

- Tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación (*art. 215.2.e) de la LCSP 9/17*): Ninguna
- Pagos directos a los subcontratistas: **No**.

17. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de 24 meses desde el día siguiente a la formalización del contrato, prorrogables hasta un máximo de 60 meses, a determinar por el Órgano de Contratación en función del desarrollo del contrato y las posibilidades presupuestarias. El plazo máximo de duración señalado se justifica por razones de eficacia en la tramitación pública y en la prestación del servicio.

18. FORMA DE PAGO

Los servicios prestados se abonarán trimestralmente a partir de la vigencia del contrato, previa presentación de la correspondiente factura en registro administrativo dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, que serán abonadas una vez sea acreditada la conformidad de los servicios prestados por el titular de la Jefatura de Servicio que corresponda. En la primera factura se ajustarán los días que procedan para que las facturas se emitan a mes vencido.

EL JEFE DE SECCIÓN DE RÉGIMEN INTERIOR